Contribución de Cattrachas a Seguimiento Recomendaciones EPU-2015

Reglamentación Penitenciaria Vigente en Honduras Y la Inclusión de "Enfoques Diferenciados LGTBI"-

[Rec.6.13]. EPU/"015

Un Análisis de la Realidad Penitenciaria en Honduras y Una Propuesta de Mejora en Materia de Derechos Humanos Mediante La Inclusión de Enfoques Diferenciados LGTBI en la Política Penitenciaria del País, en el Marco de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos/ Matriz: Sobre el Derecho a la Integridad y Libertad Personal/ Componente 2: Recepción del derecho en las políticas públicas.-



Barrió La Plazuela, Ave. Cervantes, casa 1331, Edificio Mujeres en las Artes (MUA). cattrachas@hotmail.com; www.cattrachas.org; youtube.com/user/CATTRACHAS; Cattrachas Tegucigalpa y Cattrachas organización lésbica feminista en Facebook.

Marzo de 2016

CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN
- II. ANTECEDENTES DEL ANÁLISIS PRESENTADO:
 - II.1. Monitoreo de la Tutela Judicial de víctimas de discriminación y otras violaciones de derechos en razón de su Condición LGTBI, así como de la observancia de Garantías Judiciales y derechos fundamentales de personas LGTBI procesadas y privadas de libertad.-

Dos Casos Emblemáticos de la gravosa discriminación experimentada por las personas de la diversidad sexual en los centros penales gozando de un estado de inocencia.

Violaciones a derechos fundamentales de la privada y el privado de libertad, por discriminación en razón de su orientación sexual.

- II.2. Máximo Aprovechamiento de la oportunidad: EPU-2015 para Promover La No Discriminación y el Acceso a la Justicia.
- II.3. Trabajo en vistas a implementar medidas para combatir la discriminación y la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género, particularmente a través de la implementación de medidas diferenciadas para garantizar el disfrute de los derechos de las personas LGTBI en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales. [Rec. 6.13/EPU-2015]
 - **a)** Documentación de las condiciones de privación de libertad agravadas a LGTBI en razón de su orientación sexual e identidad de género.
 - b) Inclusión Rec. 6.13: implementación de enfoques diferenciados LGTBI en Tema IV de Acuerdo de Seguimiento a 13 Recomendaciones del EPU-2015 basadas en la discriminación por Orientación Sexual, Crímenes de Odio y Acceso a la Justicia de Minorías poblacionales.
 - c) Reunión Poder Judicial en Seguimiento a Acuerdo de Suscrito Para la Implementación de Recomendaciones EPU basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de odio, Minorías y Sistema de Justicia.
- III. EI SIGNIFICADO DE ENFOQUES DIFERENCIADOS LGTBI EN LA NORMATIVA QUE RIGE LA PRIVACION DE LIBERTAD.-

- III.1. Incorporar en las disposiciones reglamentarias que rigen los centros penales, medidas diferenciadas para personas que se auto reconocen LGTBI.
- III.2. Armonizar mediante la incorporación de enfoques diferenciados LGTBI antes señalados, la normativa reglamentaria de los centros penales con las Normativas de Derechos Humanos vigentes en el país:
- IV. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN EN LOS CENTROS PENALES DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.
- V. ACTOS GENERADORES DE DISCRIMINACIÓN Y TRATOS DEGRADANTES A PRIVADAS Y PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENALES DE HONDURAS EN RAZON DE SU ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO
- VI. ENFOQUES DIFERENCIADOS CUYA INCLUSIÓN SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Cuatro Mecanismos Propuestos En el Marco Internacional de DDHH y El Derecho Penitenciario Vigente:
- 1. Directrices del Registro y actualización periódica en los Expedientes de cada Persona privada de Libertad
- 2. Directrices de las Normas de Trato a las personas que se auto reconocen LGTBI
- 3. Reglamento de Visitas Intimas
- 4. Directrices Sobre el Ejercicio Disciplinario Potestativo de las Direcciones Penitenciarias, Fundado en Opinión de los Consejos Técnicos Disciplinarios.

I. PRESENTACIÓN:

El presente documento ofrece una Propuesta de Cuatro Mecanismos Para la Implementación de Enfoques Diferenciados LGTBI, en el Marco Internacional de DDHH y El Derecho Penitenciario Vigente.

Los mecanismos propuestos derivan de un análisis de la normativa reglamentaria de los centros penales vigente en Honduras desde la perspectiva de Derechos Humanos de toda persona privada de libertad y desde el monitoreo hecho por Cattrachas en el marco de los principios de Yogyakarta¹ sobre el respeto y cumplimiento de estos derechos fundamentales en las personas LGTBI internas en los centros penales. Particularmente, aquellas privadas de libertad por un largo periodo de dos años en estado de inocencia, a la espera de una sentencia absolutoria que les restituyera su libertad. – Así la propuesta que se hace para la inclusión de enfoques diferenciados LGTBI recomendados en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal/2015, encuentran su motivación en la doble gravosidad de la privación de libertad experimentada por procesadas y procesados LGTBI en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Tales mecanismos propuestos, constituyen una contribución de Cattrachas en el marco del Acuerdo de Seguimiento a 13 Recomendaciones del EPU-2015 basadas en la discriminación por Orientación Sexual, Crímenes de Odio y Acceso a la Justicia de Minorías poblacionales [LGTBI, Afro descendientes, Campesinos/ Campesinas y Personas VIH+1: en el Acta suscrita en fecha 18 de Junio/2015 por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y la Unidad de Seguimiento de las Reglas de Brasilia del Poder Judicial, en representación del Estado; con organismos defensores de derechos humanos de minorías poblacionales: Red Lésbica Cattrachas; OFRANEH; OPDHA y FSAR; conjuntamente con ONUSIDA en su carácter de organismo del Sistema Naciones Unidas, trabajando en pro de una "cero discriminación" de las personas en razón de su condición de VIH+.

Cattrachas espera que la contribución ofrecida en este documento, coadyuve con la SDHJGD y entes competentes en materia penitenciaria para identificar Enfoques Diferenciados LGTBI que precisan incluirse en la Normativa Reglamentaria del Sistema Nacional, para avanzar en la tutela de derechos humanos según los compromisos contraídos por el Estado Hondureño ante el Consejo de Derechos Humanos en septiembre 2015, en cuanto a la aplicación de forma inmediata a la Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, de todas las recomendaciones aceptadas en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU); así como de impulsar su cumplimiento a través de los mecanismos adecuados de medición y seguimiento.-

¹Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la

orientación sexual y la identidad de género.- Adoptados por el Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género.- Yogyakarta, Indonesia.-Noviembre del 2006

II. ANTECEDENTES DEL ANÁLISIS PRESENTADO:

II.1. Monitoreo de la Tutela Judicial de víctimas de discriminación y otras violaciones de derechos en razón de su Condición LGTBI, así como de la observancia de Garantías Judiciales y derechos fundamentales de personas LGTBI procesadas y privadas de libertad.

Cattrachas ha asumido un compromiso con el acceso a la justicia y efectiva tutela judicial de la comunidad LGTBI, esforzándose en mantener desde el año 2009 un monitoreo técnico jurídico con enfoque de Derechos Humanos de procesos investigativos y judiciales vinculados a víctimas y/o procesados, (as) LGTBI, así como de sus condiciones de privación de libertad.

Gracias a este monitoreo Cattrachas ha tenido conocimiento directo de la agravación de la condición de las personas privadas de libertad de la diversidad sexual, a causa de carecer las reglamentaciones que rigen los centros penales, de medidas diferenciadas para LGTBI que garanticen que esta minoría poblacional goce en igualdad de condiciones los mismos derechos individuales de que gozan los y las privadas y privados de libertad heterosexuales.-

En los centros penales, personas LGTBI privadas de libertad y más grave aún en estado de inocencia en calidad de procesadas, se han visto hasta dos años esperando una sentencia absolutoria sometidas a una prisión que no solo les ha privado de su libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee). Si no que también les ha conculcado en razón de su orientación sexual e identidad de género a lo largo de esta prolongada privación de libertad otros derechos inalienables de la persona humana como es el derecho al **goce de su sexualidad** y el **derecho de la libre expresión de su identidad personal.**

Dos Casos emblemáticos Del Monitoreo: Muestra de la gravosa discriminación experimentada por las personas de la diversidad sexual en los centros penales gozando de un estado de inocencia:

1.- El caso de G.M de orientación sexual gay privado de libertad desde el 4 de abril del 2013 hasta el 25 de marzo del 2015

Con sentencia absolutoria en el expediente judicial 9318-2014 concerniente al Homicidio del defensor de Derechos Humanos de la diversidad sexual, Walter Trochez, ocurrido en fecha 13 de diciembre del 2009; y que el ente Fiscal imputara irracionalmente a German Eduardo Mendoza, amigo de la víctima y miembro de la misma comunidad LGTBI. Sosteniendo el MP una imputación irracional sobre una infundada tesis de un crimen pasional y que como bien señalara el Tribunal de sentencia al preferir su fallo, al final del prolongado debate, se "observa con tristeza que el problema más grande del proceso penal hondureño sigue siendo la investigación…la investigación debió centrarse en otras situaciones lejos de la situación social de la diversidad sexual".-

2. El Caso de SS de orientación sexual lesbiana, privada de libertad desde el 27 de junio del 2013 hasta el 04 de junio del 2015

Con sentencia absolutoria en el expediente judicial No. TS/JN (18)-43-2014, concerniente a un requerimiento Fiscal contra SS y otros, por el delito de secuestro en perjuicio de I.C, también de orientación sexual lesbiana y con una relación de pareja con SS de seis años de duración, pese al inclemente rechazo de la familia de I.C hacia su relación lésbica con SS.

Se trata de un grotesco caso de discriminación social de la mujer en razón de su orientación sexual lesbiana y que alcanzó su clímax en un ejercicio indebido de la función de un agente GEAS, cuya investigación ha sido requerida por Cattrachas, en razón de su deplorable actuación en el relacionado expediente judicial No. TS/JN (18)-43-2014.- Las actas del juicio oral y público exponen la participación deplorable que notoriamente tuvo el ominoso agente GEAS actuando como "asesor de la familia" de una de las víctimas del secuestro-[I.C]; quedando expuesto en esta actas como el ominoso agente hizo a un lado la primera denuncia que conoció sobre el secuestro de ambas víctimas registrada bajo número 8202-2013; y como armó este agente GEAS todo un expediente criminal a partir de una segunda denuncia sobre el relacionado secuestro registrada baio número 8208-2013 la cual, solo registra una única víctima- [I.C]. Focalizando el agente GEAS a la víctima excluida SS como responsable del secuestro de su pareja- [IC].- No obstante, el Agente Fiscal del MP actuante en el juicio oral y público, procedió a subsanar mediante petición de sentencia absolutoria a favor de SS, el grave error al que condujera el ominoso agente GEAS a la Fiscal de instrucción, al presentar requerimiento fiscal contra la otra víctima del secuestro, obligándola esta imputación a permanecer privada de su libertad por casi dos años y a estar a lo largo de este largo proceso penal al lado de sus secuestradores.

Violaciones a derechos fundamentales de la privada y el privado de libertad, por discriminación en razón de su orientación sexual.

El monitoreo y acompañamiento al procesado y procesada y su familia durante el largo proceso penal y su privación de libertad, constituyó para Cattrachas una valiosa fuente de información concerniente a:

- a) Procedimientos y prácticas del proceso investigativo-judicial, que colocan en desventaja a las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género y vulneran en su perjuicio, la igualdad de armas en el proceso.
- b) Carencia de enfoques diferenciados LGTBI en los centros penales que discriminatoriamente agravan la privación de libertad de las personas LGTBI, aún bajo estado de inocencia, imponiéndoles restricciones a otros derechos inalienables como ser la represión de su orientación sexual y de su libertad de expresión de identidad personal. Mediante castigos y torturas en razón de su orientación sexual e identidad de género.

II.2. Máximo Aprovechamiento de la oportunidad: EPU-2015 Para Promover la No Discriminación y el Acceso a la Justicia.

Haber culminado un ciclo con el Exámen Periódico Universal (EPU) con un cambio de leyes penalizantes de la discriminación por orientación sexual e identidad de género², no significó un cambio favorable basado en el respeto de los derechos humanos; por lo que Cattrachas se focalizó hacia una intensa y sostenida incidencia con los Estados partes, de cara al segundo ciclo, EPU-2015, a fin de promover recomendaciones que tuvieran valor expreso en la **práctica social e institucional no discriminatoria** y en el **acceso a la justicia** para las personas de la diversidad sexual.

Con la finalidad antes señalada y haciendo acopio de todo el conocimiento adquirido, a través del Monitoreo de la Tutela Judicial de víctimas de discriminación y otras violaciones de derechos humanos en razón de la Condición LGTBI, así como de la observancia de Garantías Judiciales y derechos fundamentales de personas de la comunidad, procesadas y privadas de libertad. Cattrachas realizó en el periodo enero-abril 2015, un intenso cabildeo con visitas a las embajadas, acompañada del **INFORME** IMPUNIDAD Y QUEBRANTAMIENTO ALTERNATIVO: DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LESBIANAS. GAIS. TRANSGÉNERAS, BISEXUALES E INTERSEXUALES EN LA CAUSA PENAL EN HONDURAS; y del documento de Soporte Técnico de este Informe, sustentando la petición de respaldo político a los Estados partes, para que con sus recomendaciones al Estado Hondureño, promovieran en Honduras, la adopción de políticas y medidas estatales orientadas a la no discriminación y al acceso a la justicia de perronas LGTBI

Producto de las contribuciones hechas al EPU-2015, Trece Recomendaciones de impacto directo en la no discriminación de personas LGTBI y su acceso a la justicia, recibió el Estado de Honduras de los Estados Partes. A partir de estas recomendaciones basadas en la orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia; Cattrachas, estratégicamente para bajar oposición en un contexto social e institucional, impregnado de una moral religiosa generadora de un abierto o sutil rechazo a las personas LGTBI que permea a actores sociales claves y a tomadores de decisiones; estableció una valiosa alianza con otras defensorías de derechos humanos de minorías: Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH), defensora de derechos humanos de afro descendientes. Observatorio Permanente de Derechos Humanos del Aquán (OPDHA) y Fundación San Alonso Rodríguez (FSAR), ambos defensores de derechos humanos de campesinos y campesinas enfrentando el conflicto agrario en el Aguan; así como ONUSIDA en su carácter de organismo del Sistema Naciones Unidas, trabajando en pro de una "cero discriminación" de las personas en razón de su condición de VIH+.- Siendo la finalidad de la alianza promovida: llevar a cabo en el marco de la política pública y plan de derechos humanos rectorado por la Secretaría de Derechos Humanos, un plan de seguimiento a las recomendaciones

-

² Reformas al Código penal mediante decreto No.23-2013 de fecha 25 de febrero del 2013, publicado en el Diario oficial la Gaceta No. 33,092 de fecha 6 de abril del 2013. Reforma el artículo 321 del código penal penalizando la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género e incluye el Art. 321-A, penalizando la incitación al odio por los medios de comunicación social además de las medidas administrativas en contra del medio de comunicación social por los entes reguladores del Estado.

EPU- 2015 de impacto en la no discriminación y acceso a la justicia, no solo de LGTBI, sino de estas otras minorías poblacionales también en situación de vulnerabilidad.

- II.3. Trabajo en vistas a implementar medidas para combatir la discriminación y la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género, particularmente a través de la implementación de medidas diferenciadas para garantizar el disfrute de los derechos de las personas LGTBI en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales. [Rec. 6.13/EPU-2015]
 - a) Documentación de las condiciones de privación de libertad agravadas a LGTBI en razón de su orientación sexual e identidad de género.
- **a.1.** Se ha documentado en el Expediente Judicial No. TS/JN (18)-43-2014 y Expediente Interno de Cattrachas GM-2013, los actos degradantes y discriminativos en contra del procesado gay en el centro penal en razón de su orientación sexual. Así también, la activación de tutela judicial a favor del procesado torturado en razón de su orientación sexual y la intervención de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos ante la dirección penitenciaria a causa del retardo en cumplir la resolución judicial dictada para garantizar la protección del procesado amenazado en su vida e integridad personal a causa de su orientación sexual.
- a.2. Se ha documentado y entregado al Poder Judicial, [Coordinación de la Unidad de Seguimiento de Reglas de Brasilia, Coordinación de Defensa Pública y Coordinación de Juzgados de Ejecución]; así como a la Secretaría de Derechos Humanos; y Depto. De Derechos Humanos del Instituto Penitenciario un " ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DE ORIENTACIÓN SEXUAL LÉSBICA EN HONDURAS", basado en la evidencia testimonial de ex privada de libertad de orientación sexual lésbica, que da cuenta de dos años de privación de libertad en calidad de procesada, a los largo de los cuales experimenta en su ser lésbico, el impacto de las relaciones de poder hombre-mujer en el ambiente carcelario mixto y de la delegación de poder hecha por la dirección del centro penal en reclusos indebidamente envestidos con facultades de control sobre el resto de reclusos y reclusas para " velar por la seguridad, orden, disciplina, higiene y seguridad del centro penal". Ejercicio de Poder interno delegado en hombres, a quienes las mujeres privadas de libertad en el centro penal mixto, se someten por razones de género, con sumisión y complacencia al gobierno interno *masculino* para una vida en Ilevadera"; y que coloca a la mujer de orientación sexual lésbica en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo para su integridad personal, dada la resistencia propia de su orientación sexual a las exigencias de sumisión y agrado del gobierno patriarcal ejercido por los Coordinadores del centro penal.

b) Inclusión Rec. 6.13 : implementación de enfoques diferenciados LGTBI en Tema IV de Acuerdo de Seguimiento a 13 Recomendaciones del EPU-2015 basadas en la discriminación por Orientación Sexual, Crímenes de Odio y Acceso a la Justicia de Minorías poblacionales:

Acuerdo suscrito en fecha 18 de Junio/2015 por la SDHGJ y la Unidad de Seguimiento de Reglas de Brasilia del Poder Judicial, con defensorías de Derechos humanos de minorías asociadas, [LGTBI, Afro descendientes, Campesinos/ Campesinas y Personas VIH+]; y ONUSIDA.

c) Reunión Poder Judicial en Seguimiento a Acuerdo de Suscrito Para la Implementación de Recomendaciones EPU basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de odio, Minorías y Sistema de Justicia.

En Tegucigalpa F.M. a los 07 días de agosto del 2015, en reunión de seguimiento a recomendaciones EPU-2015 convocada por la Magistrada Rosa Paz Haslam, en calidad de Coordinadora de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, CSJ; con la participación de la Coordinadora de los Juzgados de Ejecución, abogada Rosa Gudiel; y Coordinadora de la Defensa Publica del Poder Judicial, abogada Paulina de Licona; la Vice Secretaria de Derechos Humanos, abogada Karla Cueva; la Unidad de Protección de DDHH del Instituto Nacional Penitenciario, representada por el abogado Cristian Ariel Lanza; y Coordinadora de la Red Lésbica Cattrachas, Indyra Mendoza, en calidad de defensora de derechos humanos de la comunidad LGTBI y suscriptora del acuerdo de fecha 18 de junio, 2015 de Seguimiento a Recomendaciones EPU 2015, basadas en la orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia, firmado en los despachos de la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.-

Siendo el Tema de la Reunión de Seguimiento en el poder Judicial el Tema IV de las siete temáticas contempladas en el Acuerdo suscrito Para la implementación de Recomendaciones EPU. Mismo que concierne a Implementación de Enfoques Diferenciados LGTBI- se adoptaron en esta reunión según Acta suscrita los siguientes

Acuerdos:

- **c.1.** Entregar Cattrachas a la Defensa Publica, Unidad de protección de DDHH del INP, Coordinación de Juzgados de Ejecución, los mismos soportes teóricos, entregados a la Coordinadora de la Comisión de Seguimiento de reglas de Brasilia y a la Vicesecretaria de Derechos Humanos, (documento de estudio y audio de testimonio grabado).
- **c.2**. Orientar el seguimiento de Rec. EPU en lo atinente de acceso a la justicia y enfoques diferenciados LGTBI a Cuatro productos esperados al término del 2015:
 - i. Una inclusión de enfoques diferenciados LGTBI en el reglamento disciplinario de Centros penales estableciendo la prohibición de castigos por

motivos de orientación sexual e identidad de género.- Inclusión a promover la Unidad de Protección de DDHH y Coordinación Juzgados de Ejecución.

- Una inclusión de enfoques diferenciados LGTBI en el reglamento de visitas conyugales estableciendo el acceso al derecho en igualdad de condiciones para lesbianas sin discriminación alguna en razón de su orientación sexual.
- iii. Una primera socialización de estos reglamentos penitenciarios con defensorías de grupos vulnerables, impulsada por la unidad de protección de derechos humanos con la vicesecretaría de Derechos Humanos.
- iv. Un taller introductorio de acceso a la justicia y enfoques diferenciados LGTBI a facilitar Cattrachas, a defensores públicos; a promover la Defensa Publica con el apoyo de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia, en vistas a desarrollar en el 2016 un proceso teórico practico orientado a impactar en procesos judiciales vinculados a LGTBI, en el marco de las reglas de Brasilia y las recomendaciones EPU basadas en la orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia.
- d) Ejecución del Taller Introductorio de Acceso a la Justicia y Enfoques Diferenciados LGTBI Con Defensores Públicos.

La coordinación de la **Defensa Pública** con el apoyo de la **Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia**, gestionó el taller introductorio de acceso a la justicia y enfoques diferenciados LGTBI- nominado: "No Gobiernen Los **Prejuicio El Imperio de La ley**".

El Taller fue facilitado por Cattrachas en la sede del poder Judicial en fecha 18 de septiembre del 2015, contando con la participación de 30 juristas de la Defensa Publica.

La Temática abordada fue:

- ⇒ Orientación Sexual e Identidad de Género como Derecho Humano. Indyra Mendoza.- (Coordinadora Red Lésbica Cattrachas)
- ⇒ Condiciones de Vulnerabilidad de los y las LGTTBI encontradas actualmente en los Centros Penales.-Procuradora de DDHH/ Karina Trujillo
- ⇒ Quebrantamiento del Debido Proceso basado en la Orientación Sexual e Identidad de Género.- Abg. Rita Romero

El mismo concluyó: Con un manifiesto compromiso de la Defensa Pública en promover la consideración de enfoques diferenciados LGTBI en el marco de la efectiva protección judicial y garantías judiciales establecida los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y demás tratados internacionales y normas nacionales que rigen en materia penal y penitenciaria.

III. EI SIGNIFICADO DE ENFOQUES DIFERENCIADOS LGTBI EN LA NORMATIVA QUE RIGE LA PRIVACION DE LIBERTAD.-

Adoptar enfoques diferenciados LGTBI en la normativa reglamentaria que rige la privación de libertad comprende dos aspectos:

III.1. Incorporar en las disposiciones reglamentarias que rigen los centros penales, medidas diferenciadas para personas que se auto reconocen LGTBI, en cuanto a:

- a) Respeto a la libertad de expresión personal de su identidad de género, garantizando su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad
- b) Derecho a la visita íntima mediante medidas que garanticen en igualdad de condiciones, los derechos fundamentales garantizados a heterosexuales de gozar del derecho a la intimidad y al libre de desarrollo de la personalidad; y de manera especial el derecho a la no discriminación en razón del sexo, identidad de género u orientación sexual.
- c) El deber de los Directores de garantizar a la población LGTBI bajo su resguardo, el respeto a su dignidad, integridad personal y libre desarrollo de su personalidad:
 - **c.1.** Absteniéndose de imponer sanciones disciplinarias que castiguen o impidan el ejercicio de la identidad sexual diversa por cuanto es parte integral de su personalidad y su identidad.
 - **C.2.** Estableciendo medidas de protección, vigilancia y sanción de todo acto de abuso de poder, o de violencia física, psicológica o sexual, que a nivel horizontal entre reclusos o vertical de funcionario a recluso constituya discriminación de la reclusa o recluso basada en su sexo, orientación sexual o identidad de género.

III.2. Armonizar mediante la incorporación de enfoques diferenciados LGTBI antes señalados, la normativa reglamentaria de los centros penales con las Normativas de Derechos Humanos vigentes en el país:

Marco jurídico

a) La Constitución de la República impone la garantía de protección de los derechos fundamentales a todas las personas por parte de las autoridades estatales, quienes deben garantizar la inviolabilidad de la dignidad de las personas, sin discriminación alguna, por ser todas las personas iguales en derechos [Art. 59-60 Const.Repca].- Este deber es aún más imperioso cuando se trata de personas que están recluidas en algún establecimiento penitenciario y/o carcelario, por cuanto en dicha circunstancia:

"El Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad y como tal asume deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas; en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal, cuya realización es condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Así, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos"³.

b) De conformidad los Art. Constitucionales 15 y 18 sobre la vigencia de los tratados internacionales y su obligatorio cumplimiento; y Art. 64, 68 y 87 de esta Carta Magna sobre las declaraciones y derechos individuales que la misma salvaguarda:

LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS/ CARCELARIAS DEVIENEN OBLIGADAS A:

- **b.1**. Garantizar que "toda persona privada de libertad sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano";
- **b.2**. Garantizar el respeto a su integridad física, psíquica y moral y su no sometimiento a torturas, ni pena o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- b.3. Procurar en las cárceles la rehabilitación del recluido o recluida.
- **b.4.** No aplicar leyes o disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen estos derechos y garantías constitucionales.
- **b.5.** Apropiarse en su función estatal de los principios y prácticas del derecho internacional haciendo prevalecer lo propugnado por el tratado de derechos humanos frente a cualquier norma secundaria o reglamentaria que se le oponga, le contraríe o le quebrante.
- c) Al ratificar los tratados de derechos humanos los Estados se comprometen a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos establecen sean verdaderamente prácticas y eficaces⁴; es decir, deben ser cumplidos de buena fe, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados.

³ CIDH-2011: INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS.- **Principios en los que se sustenta y contenidos fundamentales/** Párr. 8.

⁴ Corte I.D.H., *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*. *Competencia*. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 66; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. *Competencia*. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, párr. 37. Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. *Competencia*. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55, párr. 36.

c.1. En el Sistema Interamericano Honduras está vinculada a la Tutela de los derechos de las personas privadas de libertad fundamentalmente por:

- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada el 8 de septiembre de 1977; y
- ✓ En el caso específico de las mujeres por la "Convención de Belém do Pará": Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada por el estado hondureño el 4 de Julio/1995 con depósito de su ratificación el 12/7/1995.-
- ✓ Además de hacer suyos por derecho constitucional⁵, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- c.2. En el Sistema Universal de la Organización de Naciones Unidas, el estado hondureño también se ha comprometido a cumplir de buena fe, con la tutela de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, establecida en:
- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [CCPR] ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997: establece en el artículo 10.3 que "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados..." y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 5.6 textualmente dispuso que "Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".
- ✓ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (CCPR-OP1), Aceptando Honduras procedimiento de comunicaciones individuales, en fecha 07 de Junio del 2005.
- ✓ La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (CAT). Ratificada el 5 de diciembre d 1996; Aceptando Procedimiento de Investigación de la Convención, (CAT, Art.20), en fecha 5 de diciembre de 1996.
- ✓ El Protocolo Facultativo de la Convención Contra Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (CAT-OP) ratificada el 23 de Mayo del 2006.- El cual crea dos nuevos actores en el ámbito de la prevención de la tortura:
 - i. El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y
 Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el SPT), el órgano
 de tratado establecido por el Protocolo Facultativo; y
 - ii. Los **Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP**), que cada Estado Parte del Protocolo Facultativo está obligado a mantener, designar o establecer para llevar a cabo la labor de Prevención en el ámbito nacional.-

12

⁵ El **ARTÍCULO 15 de la Constitución de la Repca. Establece que** Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la **solidaridad humana**, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al **afianzamiento de la paz** y la **democracia universales.**

Ambos actores tienen por objetivo: "establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." (Art.1. Del Protocolo-De los principios Generales)

En razón de la ratificación del **Protocolo Facultativo (CAT-OP)** se crea el **MNP-CONAPREV** mediante Decreto Legislativo 136-2008 publicado en La Gaceta el 5 de diciembre del 2008, con la **Misión** de: prevenir y proteger contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes examinando el trato a las personas privadas de libertad, investigando las denuncias, denunciando la violación de derechos y proporcionando información y formación a los diferentes actores relacionados con el MNP.

✓ En igual forma Honduras hace suyos por derecho constitucional⁶:

- Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por e4l Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en sus resoluciones 663C(XXIV) y 2076(LXII)
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 45/111 del 14/12/1990.
- El Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 del 9/12/1988;
- El Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, adoptado en la resolución 34/169 del 17/12/1979; y
- Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación Internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género⁷.-

Estos Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en Cuanto a la implementación de los derechos humanos y a las normas legales Internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir.

⁷ Principios adoptados por el Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género.- Yogyakarta, Indonesia.-Noviembre del 2006

⁶ El **ARTÍCULO 15 de la Constitución de la Repca. Establece que** Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la **solidaridad humana**, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al **afianzamiento de la paz** y la **democracia universales.**

IV. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN EN LOS CENTROS PENALES DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO⁸.

Para garantizar el derecho de toda persona privada de libertad a Ser tratada humanamente y a no ser sometida a penas, tratos crueles inhumanos, o, degradantes los Estados deberán:

- <u>ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN</u> para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- ☐ ASEGURAR que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las establecidas para la población general de la prisión.

□ EVITAR:

- una mayor marginación de la persona detenida, en base a su orientación sexual e identidad de género.
- □ La <u>exposición al riesgo de violencia</u>, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales.

☐ GARANTIZAR:

- □ que en la medida de lo posible <u>todas las personas privadas de libertad</u> <u>participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado</u> en función a su orientación sexual e identidad de género.
- V. ACTOS GENERADORES DE DISCRIMINACIÓN Y TRATOS DEGRADANTES A PRIVADAS Y PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENALES DE HONDURAS EN RAZON DE SU ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO:

El Expediente Judicial T.S/ 9318-2014 contra G.M, de orientación sexual gay; la Grabación Testimonial de ex privada de libertad de orientación sexual lésbica, así como el documento de análisis de la violaciones a derechos humanos expuestas por este testimonio y que se nomina: "ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON ORIENTACIÓN SEXUAL LÉSBICA EN HONDURAS". Son todas ellas importantes fuentes informativas de los Actos y Prácticas que en los centros penales Generan Discriminación y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en contra de la población LGTBI; y dan

⁸ **Principios de Yogyakarta No. 9 y No.10** Sobre el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y a no ser sometida a penas, tratos crueles inhumanos, o, degradantes.

el marco referencial para la implementación de enfoques diferenciados LGTBI recomendado en el EPU/2015.

Lo Que Muestran Las Fuentes Informativas Citadas:

- V.1. Tortura sociológica mediante sometimiento a una máxima represión de su orientación sexual gay en el ambiente carcelario bajo la amenaza del funcionario penitenciario de "lo que te puede ocurrir si los demás reclusos se dan cuenta que sus un marica" (Tortura documentada en el expediente judicial T.S/9318-2014.]
- V.2. Tratos crueles inhumanos y degradantes con abusos sexuales y exposición al desnudo del privado de libertad en castigo social carcelario a su orientación sexual gay, con la tolerancia y complacencia del personal de custodia.- [Tratos crueles inhumanos y degradantes documentados en el expediente judicial T.S/9318-2014]
- V.3. Actos discriminativos por razones de género en contra de la mujer privada de libertad y por razón de orientación sexual de la mujer lésbica⁹:
- a) En el centro penal mixto, la mujer lésbica es sometida a un castigo de aislamiento por tres días en celda de castigo a causa de su orientación sexual.- También en el mismo centro femenino de adaptación social, (CEFAS), las privadas de libertad de orientación sexual lésbica reciben castigos por el simple hecho de sostener relaciones sexuales afectivas entre mujeres, motivado por el fundamentalismo religioso impuesto por las iglesias establecidas en el interior del centro penal.
- b) Negación del derecho a la visita conyugal de la mujer lésbica por motivo de su orientación sexual.- Decisión adoptada en el centro penal mixto por el recluso coordinador de los privados de libertad.
- **c)** Acoso sexual por parte de los coordinadores de los centros penales hacia las mujeres con mayor énfasis en las lesbianas, por creer que su orientación sexual es un desperdicio para los hombres.
- d) Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, a homosexuales y transexuales, cortándoles el cabello.
- e) Utilización por parte de los hombres privados de libertad de las mujeres lésbicas y heterosexuales, como escudos en situaciones de conflictos en el centros penal, utilizándolas de mal llamada carne de cañón, para salvaguardar su propia integridad, violentando los derechos a la vida y a la seguridad personal de las internas.- Como

15

⁹ Estos Actos discriminativos en contra de la mujer basadas en razones de género y en la orientación sexual de la mujer lésbica se encuentran documentados en la Grabación de Testimonio de ex privada de libertad y el "ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON ORIENTACIÓN SEXUAL LÉSBICA EN HONDURAS". Fuentes Informativas entregadas por Cattrachas a: Funcionarios Judiciales, SDHJGD y Depto de DDHH del Instituto penitenciario.

las mujeres privadas de libertad se encuentran en el centro del conflicto, reciben tortura por ambos bandos, ya sea por parte de los policías y/o militares; y por parte del poder defacto ejercido por los hombres privados de libertad.

- f) Mujeres lésbicas y heterosexuales sufren en los centros penales mixtos vulneración a su derecho a la privacidad y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, en razón del ejercicio de poder interno de hombres en calidad de coordinadores generales ejerciendo los controles internos con goce de privilegios frente a los otros reclusos y reclusas; y, con ausencia total en este control interno, de las autoridades nombradas para tutelar los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Teniendo el mayor impacto de este poder interno carente de control de los hombres privados de libertad en la mujer lésbica, debido a la resistencia propia de su orientación sexual frente a las exigencias del hombre hacia las mujeres basadas en razones de género, de sumisión, agrado y complacencia.
- g) Mujeres lésbicas y heterosexuales sufren también de restricciones en la satisfacción de sus necesidades fisiológicas que atentan contra su salud.-

Horarios rígidos nocturnos establecidos para el cierre de las celdas dentro de los diferentes centros penales, impiden a las mujeres satisfacer sus necesidades fisiológicas especialmente urinarias o propias de su periodo menstrual, poniendo en riesgo su salud física. En el mismo Centro Femenino de Adaptación Social, (CEFAS), las mujeres privadas de libertad no pueden hacer uso de los servicios sanitarios, después de las siete de la noche, hora en que son obligadas a ingresar a sus celdas, hasta el día siguiente a las 6 a.m.

Los actos y prácticas informados, generadores de Discriminación y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en la población privada de libertad por razones de género, orientación sexual e identidad de género, permiten identificar los Enfoques Diferenciados que precisan incorporarse ineludiblemente en las disposiciones reglamentarias que rigen los centros penales para garantizar a la población LGTBI privada de libertad, su derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes por razones de género, orientación sexual e identidad de género; Tal ha sido recomendado en la Rec.6.13 aceptada en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU); bajo compromiso estatal de aplicación de forma inmediata a la Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos; así como de impulsar su cumplimiento a través de los mecanismos adecuados de medición y seguimiento.

VI. ENFOQUES DIFERENCIADOS CUYA INCLUSIÓN SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:

Conforme a las atribuciones conferidas al INP y a su Dirección Superior – (Art.8 y 11 de Reg. Gral./LSPN).-

Proponga este Instituto a la SDHJGD, la Inclusión de Enfoques Diferenciados LGTBI en la Política Penitenciaria del País, de conformidad a la recomendación aceptada en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)- [Rec.6.13]. Aplicándose esta recomendación de forma inmediata a la Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos; en la Matriz sobre el derecho a la integridad y libertad personal en su Componente 2: Recepción del derecho en las políticas públicas.-

Cuatro Mecanismos Propuestos En el Marco Internacional de DDHH y El Derecho Penitenciario Vigente:

Tomonolario Vigorito.		
Mecanismo Propuesto/Derecho Tutelado/Marco Legal	Normativa que desarrolla el Mecanismo Propuesto	Enfoque Diferenciado que se Implementa
1.Directrices del Registro y actualización periódica en los Expedientes de cada persona privada de Libertad. Derecho Tutelado: Derecho de toda persona a no ser sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género Marco legal: Art. 2 y 4 Reg.Gral/LSPN Principio No. 3 de Yogyakarta Sobre la aplicación de la Legislación internacional de derechos humanos	Art. 49; y Art. 33 numeral 13) y 34- Reg.Gral/LSPN Sobre el Registro y Exp. Individual de las personas privadas de libertad; y las atribuciones y obligaciones de Directores de establecimientos penitenciarios y Secretarios, respecto al registro y actualización del Expediente.	Apertura del Exp. Individual con el nombre legal del interno o interna, y el nombre asumido en caso de persona Transgénero o Transexual. Respetando el derecho a su identidad personal Trans-genero como elemento esencial para su personalidad y uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.
en relación con la orientación sexual y la identidad de género.		
2.Directrices de las Normas de Trato a las personas que se auto reconocen LGTBI Derecho Tutelado y Marco Legal: Mismo.	Normas de Trato a las Personas Internas-[Título II-Sección I Reg.Gral. LSPN] : Art. 62: De la Denominación; y Art.67: De la Vestimenta	La persona Trans. Gozará del respeto a su dignidad humana y libre desarrollo de su personalidad en su identidad de género: Siendo citada o llamada únicamente por el nombre asumido registrado en su expediente; y pudiendo vestir uniforme o sus propias prendas en caso de procesadas, conforme a su identidad de género.

Mecanismo Propuesto/Derecho Tutelado/Marco Legal	Normativa que desarrolla el Mecanismo Propuesto	Enfoque Diferenciado que se Implementa
3. Reglamento de Visitas Intimas	Art.89 y 90 del Reg.Gral/LSPN- "De la	 a. El significado de visita conyugal, desde el derecho a la visita intima de la persona
Derecho Tutelado: Derecho a la intimidad y al libre de desarrollo de la personalidad; y de manera especial el derecho a la no discriminación en razón del sexo, identidad de género u orientación sexual.	Art. 25 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del SPN	privada de libertad independientemente de su sexo, orientación sexual, o identidad de género; y que deriva del contenido de derechos como el de la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad; inherentes a la persona del interno e interna y que de conformidad al Art. 97 del Reg.Gral/LSPN, no pueden ser suspendidos o limitados sino en los casos expresamente previstos en la ley o reglamente.
Marco Legal: Art.2 y 97/ Reg.Gral/LSPN: Del desarrollo de la actividad penitenciaria dentro de las garantías y límites establecidos por el marco Constitucional e Internacional de DDHH En relación a los		b. Establecimiento del derecho a la visita íntima de personas que se auto reconocen como población LGTBI, garantizando el derecho a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, y a la no discriminación por razón del sexo, incluyendo también la discriminación basada en orientación sexual, tal la incluye el Comité de DDHH en la prohibición contra la discriminación bajo el artículo 26 del PIDCP, en su Decisión en el caso de X v.Colombia (2007).
derechos establecidos en Art.89 y 90 del mismo Reglamento Gral/LSPN. Art.6 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del SPN, de No Discriminación en Relación al derecho establecido en Art.25 del mismo reglamento.		c. Aplicación a la población LGBTI de procedimientos establecidos para la solicitud y goce del derecho de visita íntima, en igualdad de condiciones aplicables al resto de internos e internas heterosexuales, siempre que cumpla con las exigencias de salubridad, orden y seguridad del establecimiento penitenciario Procedimientos de: (1) Registro de datos sobre Su estado civil o de convivencia de pareja suministrados por el interno o la interna al momento de ingresar al centro penal;
Principio de Yogyakarta No. 9 Letras: A.B.E. Sobre la aplicación de la Legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.		 (2) Registro de modificaciones posteriores por el interno o la interna respecto a esta información suministrada a su ingreso; (3) Requisitos y forma de Solicitar el goce de derecho de visitas íntimas; y sus regulaciones una vez autorizada la visita íntima.

Cattrachas, 12 de Marzo del 2016.